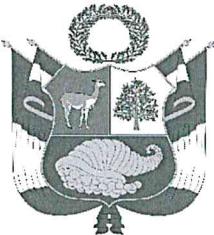


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 452-2025-GRA/GGR

Huaraz, 05 de agosto de 2025

VISTO:

El Contrato N° 331-2022-GRA con fecha 20 de diciembre de 2022, la Carta N° 047-2024/GRLM de fecha 22 de noviembre de 2024, la Carta N° 053-2024/GRLM de fecha 05 de diciembre de 2024, la Carta N° 294-2025-GRA/GRI de fecha 28 de marzo de 2025, la Carta N° 076-2025/GRLM de fecha 06 de junio de 2025, el Informe Legal N° 604-2025-GRA/GRAJ de fecha 09 de julio de 2025, el Informe N° 032-2025-GRA/GGR/REE/A de fecha 30 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, la entidad y el Consorcio Libertad, suscribieron el Contrato N° 331-2022-GRA con fecha 20 de diciembre de 2022 para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz – Paria Wilcahuain, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash" con CUI N° 2337392 por un monto ascendente a S/1'318,500.00 soles (Un millón trescientos dieciocho mil quinientos y 00/100 soles);

Que, a través de la Carta N° 047-2024/GRLM de fecha 22 de noviembre de 2024, la administradora del contrato de obra, Ingeniera Gloria del Rosario Luis Méndez, en el marco del proyecto antes indicado, señala que: "(...) la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 89 días calendario del Supervisor de Obra, la realiza de conformidad a lo señalado en el artículo 199º (...) , debido a que la ampliación de Plazo N° 02 de ejecución ha sido aprobada en merito a lo señalado en el Artículo 198º del mismo Reglamento, estando el Contrato N° 331-2022-GRA Contrato de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra, vinculado al Contrato N° 321-2022-GRA de ejecución de obra";

Que, mediante Carta N° 053-2024/GRLM de fecha 05 de diciembre de 2024, la administradora antes indicada, señala que a la fecha se tiene pendiente el pronunciamiento de aparte de la Entidad respecto a la Ampliación de Plazo N° 02 por 89 días calendario y Ampliación de Plazo N° 04 por 35 días calendario, las mismas que se han dado por aprobadas en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 198º (numeral 198.2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el procedimiento seguido en el Expediente N° 001-2023-JRD, la Junta de Resolución de Disputas de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa ha emitido con fecha 10 de diciembre de 2024, la Decisión N°01 de la Junta de Resolución de

Disputas del Contrato de Obra N° 321-2022-GRA, respuesta de las pretensiones del Consorcio Vial Antonio contenidas en la demanda de sometimiento de controversia a la JRD respecto a la Ampliación de Plazo N° 02, Documento en el que señala:

•DECISIÓN:

Que, al haberse evaluado, los antecedentes presentados por las partes afectadas, se ha determinado que el pedido efectuado por la empresa contratista SE HA DADO POR CONSENTIDO, al no haberse emitido un pronunciamiento por parte de la Entidad dentro del plazo establecido en el artículo 198° - Procedimiento de ampliación de plazo; en ese sentido, respetando los términos legales, se determina que, SOLO CORRESPONDERÍA OTORGAR UN PLAZO DE 89 (...) DÍAS CALENDARIO, que cubriría el periodo de ejecución Adicional de Obra N° 01."

Que, a través del Informe Legal N° 781-2024-GRA/GRAJ de fecha 12 de diciembre de 2024, el Informe Legal N° 112-2025-GRA/GRAJ de fecha 05 de febrero de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica declara procedente la solicitud del Consorcio libertad respecto a la ampliación de plazo N° 01, de la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz –Paria Wilcahuain, distrito de Independencia –Huaraz – Ancash" con C.U.I. N° 2337392, estableciendo en el Informe Legal N° 781-2024-GRA/GRAJ el plazo de 39 días calendarios y en el Informe Legal N° 112-2025-GRA/GRAJ el plazo de 29 días calendarios.

Que, a través de la Carta N° 294-2025-GRA/GRI de fecha 28 de marzo de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura notifica al Consorcio Libertad la Decisión N°01 de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato de Obra N° 321-2022-GRA, dando lugar a la emisión de la Carta N°101-2025/CONSORCIO LIBERTAD /DR de fecha 02 de junio de 2025, a través del cual el Representante Común del Consorcio Libertad señala que en atención a la carta N°294-2025-GRA/GRI solicita la ampliación de plazo del servicio de supervisión de obra así como la notificación de "las resoluciones de Gerencia General Regional de las ampliaciones de plazo pendientes de emisión (Ampliación de Plazo N° 02 y Ampliación de Plazo N° 04), con su acto resolutivo y sus correspondientes adendas al contrato";

Que, a través de la Carta N° 076-2025/GRLM de fecha 06 de junio de 2025, la Coordinadora Técnica de obra, Ingeniera Gloria del Rosario Luis Méndez precisa: "Al haberse aprobado la Ampliación de plazo de ejecución de obra 02, de conformidad a lo señalado en el Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, corresponde la ampliación de plazo del servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de obra indicado en el Contrato N° 331-2022-GRA, lo cual sebe ser concordante con lo indicado en el numeral 142.3 del artículo 142° del mismo Reglamento";

Que, mediante el Informe N° 190-2025-GRA/GRI de fecha 10 de junio de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el Informe Técnico de ampliación de plazo N° 02 al contrato de supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz –Paria Wilcahuain, distrito de Independencia –Huaraz – Ancash", concluyendo: "como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (...), la entidad amplia el contrato de supervisión de obra, toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra";

Que, mediante el Informe Legal N° 566-2025-GRA/GRAJ de fecha 18 de junio de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica solicita se precise el número de ampliación de plazo tramitado por el Consorcio Libertad en mérito al CONTRATO N° 331-2022-GRA, debiendo para ello señalar la justificación y/o causal por la cual dio trámite, así como adjuntar el documento con el cual se le concedió y de corresponder los asientos del cuaderno de obra respectivos;

Que, con fecha 27 de junio de 2025 y a través de la Carta N° 088-2025/GRLM se remite el Informe N° 017-2025/GRLM mediante el cual la Ingeniera Gloria del Rosario Luis Méndez - Coordinadora Técnica de obra, señala:

2.3 (...)

- La Ampliación de plazo N° 01 del servicio de supervisión de obra, tiene como fundamento la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 de ejecución de obra por 89 días calendario, la cual, en mérito a la Decisión N° 001 emitida por la Junta de Resolución de Disputas. SE HA DADO POR CONSENTIDA.
- Luego del análisis respectivo, realizado en el INFORME N° 015-2025/GRLM contenido en la CARTA N° 076-2025/GRLM (folio 119-123 del presente expediente), se ha determinado que, si bien es cierto la Ampliación de plazo N° 02 de ejecución de obra corresponde a 89 días calendario, sin embargo, la Ampliación de plazo N° 01 del servicio de supervisión de obra, solo corresponde a 27 días calendario, esto debido a que dicho servicio ha iniciado 32 días después del inicio de la ejecución de obra, además, el plazo contractual corresponde a 570 días calendario (30 días más que el plazo contractual de ejecución de obra). La determinación de esta ampliación de plazo del servicio de supervisión de obra, se ha efectuado en concordancia a lo señalado en el numeral 142.3 del Artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, la misma que señala: "El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la

obra supervisada."

En el Anexo 01, se muestra la LINEA DE TIEMPO: AMPLIACION DE PLAZO N° 02 DE EJECUCION DE OBRA & AMPLIACION DE PLAZO N° 01 DEL SERVICIO DE SUPERVISION, que permite visualizar con mayor claridad la forma como se ha determinado que lo Ampliación de Plazo N° 01 del Servicio de Supervisión corresponde a 27 días calendario lo que permite que las fechas previstas de culminación de obra y servicio de supervisión de obra, ya no tengan ningún desfase."

Y precisa que el presente expediente corresponde a la solicitud de Ampliación de plazo N° 01 del servicio de supervisión. En consecuencia se aclara la observación efectuada en el ítem 3.15 del Informe legal N° 566-2025-GRA/GRAJ, solicitándose dar continuidad al trámite de la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 del Servicio de Supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz –Paria Wilcahuain, distrito de Independencia –Huaraz – Ancash" con C.U.I. N° 2337392, por 27 días calendario.

Que, mediante el Informe N° 2050-2025-GRA-GRI/SGSLO , de fecha 01 de julio de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (e) concuerda y valida el Informe N° 017-2025/GRLM;

Que, con el Memorándum N° 2158-2025-GRA/GRI de fecha 08 de julio de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura señala que el presente expediente corresponde a la ampliación de plazo N° 01, derivado de la Decisión N° 01 emitido por la Junta de Resolución de Disputas, aprobando la solicitud de ampliación N° 02 a favor de ejecutar la obra antes citada;

Que, ante lo expuesto, las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas (JRD) vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes involucradas, significa que las partes deben acatar la decisión de la JRD y su incumplimiento puede acarrear consecuencias legales;

Que, como se observa de los actuados, la Junta de Resolución de Disputas de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa mediante la Decisión N°01 ha otorgado la ampliación de plazo por 89 días calendario al Consorcio Vial Antonio, consorcio que en mérito al Contrato N° 321-2022-GRA, ejecuta la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz –Paria Wilcahuain, distrito de Independencia –Huaraz – Ancash" con C.U.I. N° 2337392;

Que, al amparo de lo descrito en los numerales precedentes, el Consorcio Libertad, quien realiza el servicio de Supervisión de la obra citada en el numeral precedente solicita la ampliación de plazo N° 01, justifica su pedido en merito a la Decisión N°01 emitida por la Junta de Resolución de Disputas de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa;

Que, en este sentido se debe traer a colación lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

(...)

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

(...)"

Que, ante esta situación se debe precisar que el numeral 142.3 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula que, el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada, asimismo, el citado reglamento dispone en su numeral 186.1 del artículo 186°, que durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda, toda vez que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin;

Que, de lo expuesto precedentemente se colige que el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión están vinculados. La supervisión se contrata para controlar la ejecución de la obra y asegurar el cumplimiento del contrato principal. Por lo tanto, cualquier modificación o problema en el contrato de ejecución puede afectar al contrato de supervisión, siendo ello así y en aplicación del numeral 158.4 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado deviene en procedente aprobar la ampliación de plazo N° 01 del contrato de supervisión de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz –Paria Wilcahuain, distrito de Independencia –Huaraz – Ancash" con C.U.I. N° 2337392;

Que, con la Decisión N°01 emitida por la Junta de Resolución de Disputas de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa se otorga la ampliación de plazo por 89 días calendario al Consorcio Vial Antonio (consorcio ejecutor), sin embargo a través del informe N° 017-2025/GRLM, así como del Informe N° 2050-2025-GRA-GRI/SGSLO se indica que se ha

determinado que, la Ampliación de plazo N° 01 del servicio de supervisión de obra, solo corresponde a 27 días calendario, esto debido a que dicho servicio ha iniciado 32 días después del inicio de la ejecución de obra, además, el plazo contractual corresponde a 570 días calendario (30 días más que el plazo contractual de ejecución de obra);

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación de los actuados emite el Informe Legal N° 604-2025-GRA/GRAJ de fecha 09 de julio de 2025, concluyendo que resulta PROCEDENTE aprobar la ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 331-2022-GRA - contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz –Paria Wilcahuain, distrito de Independencia –Huaraz – Ancash" con C.U.I. N° 2337392, por el plazo de 27 días calendario, de conformidad al numeral 158.4 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, asimismo precisa que el citado Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley, por lo tanto, los informes y pronunciamientos emitidos por los órganos competentes, con respecto al sustento en cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles que los suscriben, en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y buena fe procedural, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, a su vez, mediante Informe N° 032-2025-GRA/GGR/REE/A de fecha 30 de julio de 2025, el Asesor de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ancash, Ingeniero Rafael Escudero Escudero, luego de la evaluación técnica de los actuados concluye, que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por parte de la Supervisión es procedente al derivarse directamente de una ampliación del Contrato de obra ya aprobada;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023, debidamente ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, formulada por el Consorcio Libertad en relación al Contrato N° 331-2022-GRA de fecha 20 de diciembre de 2022 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz – Paria Wilcahuain, Distrito de Independencia – Huaraz – Ancash" con CUI N° 2337392, por haber guardado observancia del procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley, debiéndose devolver el presente expediente administrativo a la Gerencia Regional de Infraestructura para el trámite correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL